



CONSTANCIA: El término del anterior traslado transcurrió los días transcurrió los días 3- 4 y 7 de febrero con silencio de la parte demandada.- INHABILES: 5 y 6 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/00232

Contra el auto de fecha enero 24 de 2022 a través del cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 13 de enero del corriente año en esta ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA en contra de YEISON GONZALEZ GALVIS propietario del establecimiento de comercio CASA NUEVA MUEBLES Y ESTILOS, el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.

Pide se le modifique la forma de conceder la alzada y se le conceda en el efecto suspensivo como lo manda la Ley Especial y Autónoma 472 de 1998.

Del mencionado recurso se dio traslado a la parte demandada quien...

CONSIDERACIONES:

El Artículo 37 de la Ley 472, menciona que “el recurso de apelación procederá “(...) contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso).

El Artículo 323 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación: (...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”.



De acuerdo con lo anterior, considera el Juzgado que cuando el artículo 37 de la Ley 472 establece que el recurso de apelación contra la sentencia procederá “(...) en la forma (...)” establecida por el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso), se entiende que el efecto en que se concede el recurso de apelación debe regirse por lo estatuido en dicha norma, es decir, el artículo 323 del Código General del Proceso el cual define los efectos en que se concede el recurso de apelación contra la sentencia proferida, en primera instancia, en el trámite de una acción popular.

De conformidad entonces con la normatividad antes citada tenemos que solamente se conceden en efecto suspensivo los recursos de apelación contra las sentencias que versen sobre: i) el estado civil de las personas; ii) las que hayan sido recurridas por ambas partes; iii) las que nieguen la totalidad de las pretensiones y iv) las que sean simplemente declarativas”, y las demás sentencias se concederá en el efecto devolutivo.

El Despacho concedió el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 13 de enero de 2022, en el efecto Devolutivo, por cuanto la misma no trata de una sentencia que verse sobre el estado civil de las personas, tampoco fue recurrida por ambas partes y, en ella, se accedió a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso que dispone : “(...) Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso (...)”.

De conformidad con lo anterior, no repondrá el Despacho la decisión adoptada en auto del 24 de enero de 2022.

De otro lado, se acepta la renuncia que presenta el DEFENSOR PUBLICO, JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ, al poder que le otorgó el Defensor Regional del Pueblo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.No REPONER la decisión adoptada en auto del 24 de enero de 2022, por lo antes indicado.



2.Se acepta la renuncia que presenta el DEFENSOR PUBLICO, JUAN PABLO FIGUEROA BURITICÁ, al poder que le otorgó el Defensor Regional del Pueblo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1ef91f5d53e6ffee89e6ccda6a91f0e5cd2b69622128e74b65b579f896225**

Documento generado en 08/02/2022 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>